



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
27 SEP 2024		
HORA 11:30	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, Jueves, 26 de Septiembre de 2024

Señor:

Dip. HUAYTARI MARTÍNEZ ISRAEL
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
27 SEP 2024		
HORA 08:59	FIRMA	
Nº REGISTRO 100	Nº FOJAS 10	≠

REF.: PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-572/23

Con la finalidad de contribuir al desarrollo de nuestro Municipio y las Instituciones que son parte de ella, se tiene a bien solicitar la incorporación y aprobación del Proyecto de Ley de **TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO** los predios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Publicas Productivas – SEDEM, para la Empresa Publica Productiva “Laboratorio Industria Farmacéutica Boliviana” – LIFAB destinados a la implementación del proyecto laboratorio industria farmacéutica boliviana.

Se adjunta el Proyecto de acuerdo a Reglamento de la Cámara de Diputados y demás documentación necesaria para con los fines consiguientes.

Con este particular motivo, y a la espera de una pronta y positiva respuesta reciba mis cordiales saludos. Referencia; celular N° 74011553 (Dip. DLP); 70391811 (Alex agp).

Atte.

Damián Parada
Damián Parada
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
LAIME PARADA DAMIÁN
DIPUTADO NACIONAL

DLP/acha
Cc/arch.





PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ A FAVOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM, para la EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA "LABORATORIO INDUSTRIA FARMACÉUTICA BOLIVIANA" – LIFAB, DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO LABORATORIO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BOLIVIANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 145, dispone que *"la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano"*; por su parte el Artículo 158, Parágrafo 1, Numerales 13 indica, que entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se encuentra la aprobación de la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

El Artículo 270 de la citada Norma Constitucional, determina *"Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución"*, el Artículo 272 establece que *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*, a su vez, el Artículo 283 estipula que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidida por la Alcaldesa o Alcalde

Que el Artículo 339, Parágrafo II de la Constitución Política del estado define que *"Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley"*, el Artículo 410, Parágrafo II, prevé la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se registrá



Daniel Lara Parada
DANIIL LARA PARADA
DIPUTADO NACIONAL
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución. Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que la Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010 *"Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"*, Artículo 5, Numeral 2, determina que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas se encuentra el de *"Solidaridad"* que involucra que *"Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos"*.

Que el Artículo 6, Parágrafo II, Numeral 3 de la Ley N° 031, referente a la Autonomía, señala que *"Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley (...)"*.

Que, el Artículo 8, Numeral 3 de la Ley N° 031, hace referencia a las funciones cuyo texto es el siguiente: En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que el Artículo 34 de la Ley de Marco de Autonomías, refiere a que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. Así mismo el Artículo 109, Parágrafo I acota *"Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente"*.

Por otra parte, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de *"Gobiernos Autónomos Municipales"*, en su Artículo 26, Numeral 28, establece que es atribución de la alcaldesa o del alcalde municipal, presentar al Concejo Municipal el Proyecto de



Damián Lauro Parada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley de autorización de enajenación de bienes de dominio público y patrimonio institucional, una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación; y el Artículo 16, Numerales 4, 21 y 22, refiere que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra: "4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado; 22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado".

Que el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" y sus modificaciones, en su Artículo 205, establece que, podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

El Artículo 207, Inciso a) establece que las formas de enajenación podrán ser. a) A título gratuito, mediante: "Transferencia gratuita entre entidades públicas". Que el Art. 208 en su concepto define, que la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Por su parte el Art. 210 estipula que, La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

Que, el Reglamento General de la Cámara de Diputados en el Capítulo IV establece el Procedimiento Legislativo para el Tratamiento de las. Iniciativas Legislativas, a tal efecto se presenta el PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIVANEZ A FAVOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM, para la EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA "LABORATORIO INDUSTRIA FARMACÉUTICA BOLIVIANA" – LIFAB, DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO LABORATORIO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BOLIVIANA.

JUSTIFICACIÓN. -

Mediante Decreto Supremo 4050 de fecha 12 de octubre de 2023, donde se crea la empresa Estatal Publica Laboratorio Industrial Farmacéutica Bolivia LIFAB.



Damián Laime Parada
DAMIÁN LAIME PARADA
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1°.- (Objeto) En el marco de la política de industrialización con sustitución de importaciones, el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Empresa Pública Productiva «Laboratorio Industria Farmacéutica Boliviana».

Artículo 2°.- (Creación)

- I. Se crea la Empresa Pública Productiva «Laboratorio Industria Farmacéutica Boliviana» cuya sigla es «LIFAB», bajo dependencia directa del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.
- II. LIFAB desarrollará sus actividades en el marco de lo establecido en el [Decreto Supremo N° 0590](#), de 4 de agosto de 2010, modificado por el [Decreto Supremo N° 2946](#), de 12 de octubre de 2016.

Artículo 3°.- (Giro de la empresa)

- I. LIFAB tiene por giro y actividad principal la producción y comercialización de medicamentos para uso humano e insumos para la industria farmacéutica, en el marco de la normativa vigente.
- II. LIFAB realizará investigación, desarrollo e innovación tecnológica productiva para la producción de medicamentos para uso humano e insumos para la industria farmacéutica.
- III. LIFAB para la producción de medicamentos priorizará la investigación y desarrollo, en base a la medicina natural y/o tradicional, considerando los conocimientos y saberes ancestrales.

Artículo 4°.- (Domicilio) LIFAB tiene como domicilio legal el Municipio de Santivañez de la Provincia de Capinota del Departamento de Cochabamba, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.


Damian Laine Posada
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-572/23

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ A FAVOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM, para la EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA "LABORATORIO INDUSTRIA FARMACÉUTICA BOLIVIANA" – LIFAB, DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO LABORATORIO DE INDUSTRIA FARMACÉUTICA BOLIVIANA.

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13 Parágrafo I del Art. 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se aprueba la TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ A FAVOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM, para la EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA "LABORATORIO INDUSTRIA FARMACÉUTICA BOLIVIANA" – LIFAB, destinados a la implementación del proyecto "Laboratorio de Industria Farmacéutica Boliviana", ubicados en el "Parque Industrial Santivañez", municipio de Santivañez, Sección 2da., Provincia Capinota del departamento de Cochabamba; propiedades registradas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez mediante Escritura Pública 1987/2024 ante Notaria de Gobierno Ana María Veizaga Siles, inscritos en la Oficina de Derechos Reales, bajo los siguientes datos: **1) LIFAB – GAMS – 1**, Matrícula 3.07.2.01.0003027, Asiento A-1, con una superficie de 59.154,68m², colindando al Norte con Área Verde, Sur Calle S/N ancho de vía 12,00mts., Este con Área Verde y Oeste Calle S/N ancho de vía 10,00mts.; **2) LIFAB – GAMS – 2**, Matrícula 3.07.2.01.0003028, Asiento A-1, con una superficie de 129.742,44m², colindando al Norte con Calle S/N ancho de vía 12,00mts., Sur Calle S/N ancho de vía 12,00mts., Este con Calle S/N y Área Verde y Oeste Calle S/N ancho de vía 10,00mts.; **3) LIFAB – GAMS – 3**, Matrícula 3.07.2.01.0003029, Asiento A-1, con una superficie de 126.671,14m², colindando al Norte con Calle S/N ancho de vía 12,00mts., Sur Área Verde, Este con Calle S/N y Oeste Calle S/N ancho de vía 10,00mts.; **4) LIFAB – GAMS – 47**, Matrícula 3.07.2.01.0003030, Asiento A-1, con una superficie de 132.885,53m², colindando al Norte con Calle S/N ancho de vía 12,00mts., Sur Calle S/N ancho de vía 10,00mts., Este con Calle S/N ancho de vía 10,00mts. y Oeste Calle S/N ancho de vía 10,00mts., haciendo un total de 448.453,79 m², que fueron cedidas al Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez por el Directorio del Parque Industrial de Santivañez, conforme a lo establecido por la Ley Municipal N° 025/2021 de 18 de septiembre de 2024, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

Es dado en Sesión Plenaria de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los.....días del mes de del año dos mil veinte cuatro.

Damián Laine Parada
DAMIÁN LAINE PARADA
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

